ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MDM

Morales, 14 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°001-2025-MDM de fecha 06 de enero de 2025, el Informe Legal N°286-2024-OAJ-MDM de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N°332-2024-SGAT-MDM de fecha 12 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia", en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF, que reglamenta el beneficio dispuesto en el Art. 18° de la indicada Ley, las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la mencionada Ley, el Departamento de San Martin se encuentra comprendido en la zona de la Amazonia, consecuentemente la Municipalidad Distrital de Morales se encuentra comprendida en los alcances de la referencia Ley.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-99-EF establece que el beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, en cumplimento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N° 27037 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa la Amazonía peruana y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva del poblador; razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2025, utilizando los criterios técnicos válidos en base a los dispositivos legales acotados;

Que, el Artículo 6, "Normas Complementarias" del Reglamento de la Ley N° 27037, aprobado con Decreto Supremo N° 031-99-EF, faculta a las administraciones tributarias de los Impuestos comprendidos en el beneficio tributario, dictar las normas complementarias que

requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley y el presente Decreto Supremo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025, DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037.

ARTÍCULO PRIMERO.- **APLICAR** una deducción de uno (1%) de beneficio de Ley de Amazonia en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial para todos los contribuyentes para el año 2025.
La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro precedente.

ARTICULO SEGUNDO. – **APLICAR** una deducción del cinco (5%) de beneficio de Ley de Amazonía en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial, si solo si, realiza el pago total del Impuesto Predial hasta el 28 de febrero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Distrital Morales su debida publicación.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- **DEROGUESE** todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
"Un gobierno de todos y para todos"

ORDENANZA MUNICIPAL N°001-2025-MDM

Morales, 14 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°001-2025-MDM celebrada el 06 de enero del 2025, el Informe Legal N°284-2024-OAJ-MDM de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N°328-2024-SGAT-MDM de fecha 12 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local tiene como autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, establece que es atribución las Municipalidades como Órgano de Gobierno Local tiene como autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el artículo 29° de la misma norma, devengara un interés equivalente a la tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento), por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el segundo párrafo del citado artículo 33° dispone que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), fijara la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT.

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 000044-2021/SUNAT, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo del 2021, ha visto necesario modificar en cero punto nueve por ciento (0.9%), mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional correspondiente a los tributos administrados y/o recaudado por la SUNAT, Asimismo, en dicha Resolución se estableció que la tasa regirá a partir del 01 de abril del 2021; y a la fecha se mantiene vigente.

Que, teniendo en consideración y en uso de las facultades contenidas en el numeral 9 del artículo 9° de la ley Organiza de Municipalidades - Ley 27972, con dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, por unanimidad, el Concejo Distrital de Morales, aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA DE INTERES MORATORIO APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ADMINISTRA LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Artículo Primero. - ESTABLECER en un cero punto nueve por ciento (0.9%), mensual la tasa de interés Moratorio (TIM) aplicable a las obligaciones tributarias que administra la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales y que se encuentren pendientes de pago, la misma que se mantendrá vigente hasta que la SUNAT modifique su correspondiente tasa referencial, o que la Municipalidad, mediante Ordenanza, determine la variación de esta tasa.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Morales para su publicación en el Diario Oficial Regional y a la Oficina de Imagen Institucional para su difusión. Asimismo, se disponga su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Morales y en el portal de transparencia correspondiente

Artículo Tercero. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Región.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Piaggio Meléndez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
"Un gobierno de todos y para todos"

ORDENANZA MUNICIPAL N°002-2025-MDM

Morales, 14 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°001-2025-MDM de fecha 06 de enero de 2025, el Informe Legal N°286-2024-OAJ-MDM de fecha 16 de diciembre de 2024, el Informe N°332-2024-SGAT-MDM de fecha 12 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía, en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, Administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; las cuales tienen rango de ley de conformidad con el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27037 "Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía", en concordancia con el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 031-99-EF que reglamenta el beneficio dispuesto en el Art. 18° de la indicada Ley, las Municipalidades de la Amazonia establecerán anualmente, el porcentaje de deducción de dicho beneficio, tomando en consideración, entre otros criterios los valores unitarios de edificación que formule la Dirección Nacional de Urbanismo y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para las diferentes zonas del país, así como la ubicación y usos del predio.

Que, de conformidad al literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° de la mencionada Ley, el Departamento de San Martín se encuentra comprendido en la zona de la Amazonía, consecuentemente la Municipalidad Distrital de Morales se encuentra comprendida en los alcances de la referencia Ley.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-99-EF establece que el beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, es aplicable solo para efectos de la determinación de Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala.

Que, en cumplimento con lo dispuesto en la Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía N° 27037 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 031-99-EF, la Municipalidad Distrital de Morales, dentro de su Política de Desarrollo Sostenible, promueve el desarrollo de la Amazonía con el Plan Integral de la Gestión Municipal, asimismo mantiene la necesidad de ejercer una adecuada Administración, respecto a los tributos que administra, tomando en cuenta la real situación económica por la cual atraviesa la Amazonía peruana y considerando que se debe mantener y/o elevar la capacidad contributiva del poblador; razón por la cual es necesario establecer la deducción en función al porcentaje a aplicarse al valor del predio gravado con el Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala para el ejercicio 2025, utilizando los criterios técnicos válidos en base a los dispositivos legales acotados;

Que, el Artículo 6, "Normas Complementarias" del Reglamento de la Ley N° 27037, aprobado con Decreto Supremo N° 031-99-EF, faculta a las administraciones tributarias de los impuestos comprendidos en el beneficio tributario, dictar las normas complementarias que requieran para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley y el presente Decreto Supremo.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025, DISPUESTO EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 27037.

ARTÍCULO PRIMERO.- APLICAR una deducción de uno (1%) de beneficio de Ley de Amazonia en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial para todos los contribuyentes para el año 2025.
La base imponible afecta al impuesto, será el valor resultante después de efectuada la deducción del porcentaje que corresponda según el cuadro precedente

ARTICULO SEGUNDO. - APLICAR una deducción del cinco (5%) de beneficio de Ley de Amazonia en la reducción de la base imponible del Impuesto Predial, si solo si, realiza el pago total del Impuesto Predial hasta el 28 de febrero del 2025.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Morales el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital Morales su debida publicación.

ARTICULO CUARTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

ARTICULO QUINTO.- DEROGUESE todo dispositivo o norma Municipal que se oponga en todo o en parte a la presente Ordenanza Municipal.

REGISTRE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
Rufino Piaggio Meléndez
ALCALDE